

3. La colaboración con organismos internacionales de ayuda y cooperación, así como con los países hermanos de Iberoamérica.
4. La conveniencia de que, en la medida en que se consolide la recuperación del país y lo permitan sus recursos, la República de Guinea Ecuatorial contribuya progresivamente a la financiación de la cooperación.
5. La necesidad e importancia de mejorar y facilitar la formación técnica, cultural y educativa.
6. Ante la actual situación de emergencia de la República de Guinea Ecuatorial la conveniencia de promover y desarrollar una cooperación que incida directamente en la solución de las necesidades prioritarias del pueblo ecuatoguineano, fundamentalmente en los campos de la sanidad, la educación y la alimentación las altas partes contratantes.

Tras el análisis de las actividades realizadas hasta la fecha en el campo de la cooperación y en virtud de los principios básicos que la informan ante la necesidad de ordenar los instrumentos jurídicos reguladores de dicha cooperación con el propósito de fortalecer los vínculos de amistad y solidaridad que existen entre ambos países y de sentar las bases por las que habrá de articularse en el futuro la cooperación entre ambos, y teniendo en cuenta el balance de la cooperación desde el 3 de agosto de 1979, que se recoge en acta aneja al presente tratado han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Expresan su propósito de que el presente Tratado de Amistad y Cooperación constituya el ámbito jurídico apropiado para profundizar en la cooperación y desarrollar nuevas áreas de interés para ambos países. En este sentido concluirán, como anejos al presente Tratado de Amistad y Cooperación, acuerdos complementarios con el propósito de acelerar y asegurar el desarrollo económico y el bienestar social de los dos países. Igualmente podrán ser acordados proyectos específicos de cooperación con arreglo a las normas y especificaciones establecidas por la comisión mixta prevista en el presente Tratado.

ARTÍCULO 2

La cooperación podrá comprender:

- a) El intercambio de técnicos y asesores para prestar los servicios requeridos en la ejecución de los acuerdos de cooperación.
- b) La concesión de becas de estudio y estancias de adiestramiento o de especialización.
- c) El intercambio de información, incluyendo las transferencias de tecnología.
- d) La preparación y realización, decididas de común acuerdo, de estudios que contribuyan al desarrollo económico y social de ambos países.
- e) La realización de seminarios, ciclos de conferencias, programas de formación profesional y actividades análogas.
- f) La puesta a disposición de los materiales y equipos necesarios para la ejecución de los acuerdos de cooperación.
- g) Cualquier otra actividad de cooperación que sea convenida entre ambas partes.

ARTÍCULO 3

El intercambio de técnicos y asesores, así como otros extremos relativos a la ejecución del presente tratado, se regulará por lo dispuesto en el protocolo sobre el estatuto de los expertos de 5 de diciembre de 1979.

ARTÍCULO 4

Para supervisar la aplicación del Tratado de Amistad y Cooperación las partes contratantes deciden crear una comisión mixta, a través de la cual serán examinadas las cuestiones de interés común y medidas oportunas para promover una cooperación más eficaz. Dicha comisión mixta estará compuesta por representantes de ambos países, y se reunirá, alternativamente, en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5

La comisión mixta, con independencia del examen general de los asuntos relacionados con la ejecución del presente tratado, tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar el programa anual de actividades de cooperación.
- b) Supervisar periódicamente el grado de cumplimiento de los acuerdos de cooperación.
- c) Formular las recomendaciones que estime pertinentes a ambos Gobiernos.
- d) Identificar y definir los sectores en que sea necesaria la conclusión de nuevos acuerdos complementarios, así como los proyectos específicos de cooperación, asignándoles un orden de prioridad.

Al término de cada sesión de la comisión mixta se redactará un acta en la que se precisarán los resultados obtenidos en las respectivas áreas de cooperación.

ARTÍCULO 6

Los criterios para la financiación de las actividades de cooperación previstas, tanto en los acuerdos de cooperación como en los proyectos específicos, serán establecidos por la comisión mixta según instrucciones dictadas por los respectivos Gobiernos.

Con carácter excepcional, y dadas las circunstancias de extrema urgencia, en el año 1981 figurará en los presupuestos generales del Estado español una partida específica para la financiación de la cooperación con Guinea Ecuatorial.

ARTÍCULO 7

Corresponde a las autoridades competentes de ambas partes contratantes coordinar el desarrollo de las actividades de cooperación previstas tanto en el presente Tratado como en los acuerdos complementarios al mismo y cumplir los trámites necesarios al efecto, adecuando, en su caso, la legislación interna a lo dispuesto en el presente Tratado.

Tales atribuciones competen a los Ministerios de Asuntos Exteriores de ambos países sin perjuicio de la cooperación y participación de los departamentos competentes en cada campo concreto de actuación cuando esta se revele necesaria o sean requeridos para ello.

ARTÍCULO 8. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

1. Las diferencias que puedan surgir entre las partes en la aplicación de este Tratado y de los acuerdos complementarios al mismo, serán resueltas por las comisiones mixtas respectivas o por la comisión mixta prevista en este Tratado.
2. Las controversias que puedan surgir entre las partes en la interpretación o aplicación de este Tratado y de los acuerdos complementarios al mismo serán sometidas, si no han sido resueltas en un plazo de seis meses mediante el procedimiento señalado en el apartado 1, a un tribunal arbitral de acuerdo con las siguientes bases:
 - a) Transcurridos tres meses desde el planteamiento por una de las partes de la controversia a que hace referencia al apartado dos, cualquiera de ellas podrá solicitar la iniciación del procedimiento arbitral.
 - b) Cada parte procederá, en el plazo máximo de un mes, a la designación de un árbitro. Ambos árbitros procederán a la elección de un tercero, que presidirá el tribunal arbitral. En caso de no ponerse de acuerdo en la elección de un tercero, se recurrirá a la designación del mismo por el presidente del TIJ (o el secretario general de las Naciones Unidas), tal como se señala en el párrafo c).
 - c) Caso de que una de las partes no proceda a la designación que le corresponde en el plazo de un mes, la otra parte podrá pedir la designación del mismo al presidente del TIJ (o al secretario general de Naciones Unidas).
 - d) El tribunal arbitral determinará su propia competencia y podrá establecer su propio reglamento. No obstante, deberá dictar su laudo en un año.
 - e) Las costas del procedimiento serán asumidas a medias por lo que respecta a las comunes, corriendo a cargo de cada parte las propias y aquellas en que se incurran a instancia suya.

ARTÍCULO 9

El presente Tratado de Amistad y Cooperación constituirá el único texto básico en materia de cooperación entre España y Guinea Ecuatorial. Por ello, ambas partes acuerdan considerar derogados, a partir del momento de la aplicación provisional del presente Tratado y sus anejos, la totalidad de los tratados bilaterales en materia de cooperación cualquiera que sea su denominación, suscritos desde el momento de la independencia de Guinea Ecuatorial hasta el 30 de octubre de 1979. Ambas partes, por ello, consideran caducadas las obligaciones derivadas para cualquiera de ellas de los convenios suscritos con anterioridad al 30 de octubre de 1979, con las excepciones que se señalan en las cartas anejas.

ARTÍCULO 10

Ambos gobiernos velarán por el respeto de los derechos civiles y económicos de las personas físicas y jurídicas, de conformidad con las disposiciones vigentes en ambos países en particular ambas partes convienen:

- a) Las personas físicas y jurídicas de la otra parte gozarán de la libre disposición de los bienes y derechos de su propiedad
- b) En todo caso, las transmisiones de bienes inmuebles en la República de Guinea Ecuatorial requerirán la previa autorización del Gobierno.

ARTÍCULO 11

Los acuerdos bilaterales suscritos por las partes con posterioridad al 30 de octubre de 1979, pasarán a ser acuerdos complementarios del presente Tratado de Amistad y Cooperación, manteniéndose en vigor en la medida en que no resulten afectados por el mismo dichos acuerdos son los siguientes:

- Acuerdo de cooperación en materia de pesca marítima de 31 de octubre de 1979.
- Protocolo de cooperación en materia de hidrocarburos de 31 de octubre de 1979.

- Acuerdo de cooperación sobre capacitación y extensión agraria de 31 de octubre de 1979.
- Acuerdo de cooperación financiera de 31 de octubre de 1979.
- Convenio de transporte marítimo de 5 de diciembre de 1979.
- Acuerdo de cooperación financiera de 5 de diciembre de 1979.
- Protocolo de asistencia técnica anejo al convenio sobre transporte aéreo de 5 de diciembre de 1979.
- Acuerdo en materia de telecomunicaciones de 5 de diciembre de 1979.
- Protocolo anejo al convenio básico de cooperación científica y técnica relativo al estatuto de expertos, de 5 de diciembre de 1979.
- Convenio sobre la emisión por España de sellos postales de la República de Guinea Ecuatorial de 9 de febrero de 1980.
- Acuerdo marco sobre cooperación en materia de recursos minerales de 15 de abril de 1980.
- Protocolo que recoge las medidas complementarias de apoyo al programa de liberalización económica ecuatoguineana de 18 de junio de 1980.
- Acuerdo de cooperación financiera entre el reino de España y la República de Guinea Ecuatorial, de 12 de octubre de 1980.
- Acuerdo de cooperación técnica entre el Gobierno de España y el Gobierno de Guinea Ecuatorial para el desarrollo de un programa en materia sociolaboral y en especial de formación profesional y empleo en Guinea Ecuatorial, de 17 de octubre de 1980.
- Acuerdo complementario en materia de educación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, de 17 de octubre de 1980.
- Protocolo de asistencia técnica en materia de defensa y seguridad, de 17 de octubre de 1980.
- Acuerdo de cooperación técnica entre el Gobierno del reino de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial en materia agraria, de 17 de octubre de 1980.

Del mismo modo constituirán igualmente acuerdos complementarios del presente tratado los que en el futuro se concluyan entre las partes en áreas concretas de cooperación.

ARTÍCULO 12

- a) El presente Tratado de Amistad y Cooperación será sometido a ratificación y entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación. No obstante lo anterior, el Tratado se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma.
- b) El presente Tratado de Amistad y Cooperación se concluye por un periodo de cinco años pudiendo ser reconducido por períodos sucesivos de un año. La reconducción se entenderá pactada si ninguna de las partes se opone a ella por escrito con tres meses de anterioridad a la fecha de expiración del período que se trate de prorrogar.
- c) No obstante cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Tratado, dejando éste de estar en vigor a los doce meses de la entrega a la otra parte de la nota de denuncia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Provisionalmente y mientras se negocian los nuevos acuerdos en materia consular, cultural y de transporte aéreo permanecerán en vigor los concluidos en la misma materia el 12 de octubre de 1969, el 23 de diciembre de 1971 y el 24 de junio de 1971, respectivamente.

Hecho en Madrid el 23 de octubre de 1980, en dos ejemplares en idioma castellano siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Reino de España, José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo, ministro de Asuntos Exteriores. Por la República de Guinea Ecuatorial, Florencio Maye Ela, vicepresidente primero y comisario del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Anexo II

Protocolo de Asistencia Técnica en Materia de Defensa y Seguridad

17 de octubre de 1980. Ministerio de Asuntos Exteriores (*Boletín Oficial del Estado* número 98 de 24 de abril de 1982).

Acuerdos complementarios al Tratado de Amistad y Cooperación entre el Reino de España y la Republica de Guinea Ecuatorial, firmado el 23 de octubre de 1980.

TEXTO ORIGINAL

El artículo 11 del Tratado de Amistad y Cooperación menciona los siguientes acuerdos complementarios:

16. Protocolo de Asistencia Técnica en Materia de Defensa y Seguridad, hecho en Malabo el 17 de octubre de 1980.
- a) Aplicación provisional: desde el 17 de octubre de 1980.
 - b) Entrada en vigor: el 14 de abril de 1982.

Protocolo de Asistencia Técnica en Materia de Defensa y Seguridad

El Gobierno de España y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, animados por las excelentes relaciones que existen entre ambos países y deseosos de ampliar su cooperación, han acordado suscribir este protocolo de asistencia técnica.

Artículo 1

El Gobierno español enviará asesores en el número y las condiciones que se determinen por la Comisión Mixta especial que se crea en este protocolo para cooperar en la estructuración del Estado Mayor de las Fuerzas

Armadas, así como para completar la formación de los cuadros de mando y de las tropas de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Orden Público de Guinea Ecuatorial.

Artículo 2

Con el mismo fin, el Gobierno español concederá becas a miembros de las Fuerzas Armadas y a miembros de las Fuerzas de Orden Público de Guinea Ecuatorial en número y condiciones que determine la Comisión Mixta.

Artículo 3

De acuerdo con las necesidades y requerimientos expresados por las autoridades guineanas en el marco de la Comisión Mixta, y según lo determinado por ésta, se gestionará la forma y modalidades de proporcionar al Gobierno de Guinea Ecuatorial el material necesario para el cumplimiento de los fines de este Acuerdo, siempre que existan disponibilidades financieras en las líneas de crédito FAD o de otro tipo que se establezcan entre ambos países.

Artículo 4

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial se compromete a dar aquellas facilidades administrativas, de seguridad, alojamiento y cualesquiera otras que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de este Acuerdo.

Serán asimismo aplicables en esta materia las disposiciones recogidas en el protocolo anejo al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica sobre el Estatuto de los expertos de la cooperación técnica.

Artículo 5

Se crea una Comisión Mixta encargada de ejecutar y garantizar el efectivo cumplimiento de los términos del presente Acuerdo. La presidencia y composición de la misma serán determinadas por los respectivos Gobiernos.

Artículo 6

Este Protocolo, que entrará en vigor cuando las partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos establecidos por sus legislaciones internas, se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

Hecho, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos, en Malabo a 17 de octubre de 1980.

Por el Gobierno del Reino de España,
José Luis Graullera Micó

Por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial,
Marcos Ondó Mba

Anexo III

Esquema de becarios

Ejército de Tierra

Academia General Militar

– Curso 80-81... 5 Curso 81-82... 12 Curso 82-83... 7

Academia Especial Militar

– Curso 80-81....10

Academia General Básica de Suboficiales

– Curso 80-81... 15

Instituto Politécnico número 1

- Curso 81-82... 4 Curso 82-83... 4

Instituto Politécnico número 2

- Curso 81-82.... 6 Curso 82-83... 6

Armada

Escuela Naval Militar

- Curso 82-83... 1

Escuela de Máquinas y Escuela de Maniobras en El Ferrol

- Curso 82-83... 2

E.T.E.A. en Vigo

- Curso 82-83... 2

Ejército del Aire

Academia General del Aire

- Curso 82-83... 3

Escuela de Especialistas en León

- Curso 82-83... 5

Escuela de Transmisiones

- Curso 82-83... 1

Anexo IV

La Armada de Guinea Ecuatorial en 1982

Bases

Malabo y en Bata.

Efectivos

100 personas.

Material

Dos lanchas ex soviéticas P-6 (*Fast Attack Craft-Class*).

Características:

- Desplazamiento: 64 toneladas.
- Dimensiones en metros (26 x 6,1 x 1,5).
- 4 motores diesel y 4 ejes.
- Velocidad máxima 41 nudos.
- 2 tubos lanzatorpedos de 533 mm. (Inoperativos).
- 2 ametralladoras de 25 mm.
- Autonomía 450 milla. a 30 nudos.
- Dotación 2 oficiales y 20 hombres.

Una lancha ex soviética *Paluchat Class*.

Características:

- Desplazamiento 100 toneladas.
- Dimensiones en metros (30 x 6 x 1,8).
- 2 motores diesel y 2 ejes.
- Velocidad máxima 18 nudos.
- 2 ametralladoras 14,5 mm.
- Autonomía 1500 millas a 10 nudos.
- Dotación 1 oficial y 15 hombres.

Un Buque mercante de 9.500 toneladas *Acacio Mañé* procedente de República Popular China.

Anexo V

La Armada de Guinea Ecuatorial en 2006

Efectivos

- 120 personas.

Material

Un patrullero P-31 *Ureca (Daphne Class)*. Adquirido Noruega en 1999 (construcción 1963).

Características:

- Desplazamiento 170 toneladas.
- Dimensiones en metros (37 x 6,1 x 2,0).
- 3 motores diesel.
- Velocidad máxima 20 nudos.
- 2 ametralladoras de 14,5 mm.
- 1 radar furuno.
- Dotación 2 oficiales y 23 hombres.

Dos patrulleros (*Zhuk Grift Class*). Adquiridos a Ucrania. En 2000:

P-039 *Miguel Ela Edjodjomo*

P-041 *Hipólito Micha*.

Características:

- Desplazamiento 39 toneladas.
- Dimensiones en metros (24 x 5 x 1,2).
- 2 motores diesel y 2 ejes.
- 2 ametralladoras de 14,4 mm.
- 1 radar furuno.
- Dotación 1 oficial y 13 hombres.

Dos patrulleros de aguas interiores (*Kankan M class*):

LP-043 *Gaspar Obiang Esono*

LP-45 *Fernando Nuara Engonga*.

Características:

- Desplazamiento 8,5 toneladas.
- Dimensiones en metros (11,6 x 3,3 x 0,6).
- 1 motor diesel (*waterjet*).
- Velocidad máxima. 34 nudos.
- Dotación 1 suboficial y dos hombres.

Anexo VI

Programas de estudio para las prácticas de oficiales en España

Periodo en Centro de Instrucción y Adiestramiento de la Flota en Cartagena;

- Clases teóricas para preparar las prácticas de embarco en patrulleros y en Comandancia de Marina.

Embarco en buques tipo Patrullero con salidas a la mar:

- Descripción del buque.
- Conocimiento del libro de Régimen interior
- Conocimiento del libro de Organización.
- Programa de mantenimiento.
- Prácticas de navegación costera, uso de derroteros y libros de faros.
- Cálculo de la hora.
- Practicas de navegación de estima.
- Uso y utilización de los diferentes tipos de carta.
- Sistema de comunicaciones en la mar. Escuchas y frecuencias de socorro.
- Maniobra del buque.
- Seguridad interior en puerto con asistencia, de ser posible, al CASI.

Prácticas en la Comandancia Militar de Marina de Cartagena:

- Registro de buques.
- Despacho de buques.
- Negociado de Pesca.
- Servicio de Vigilancia Marítima.
- Servicio de Control de Tráfico Marítimo.
- Juzgado Marítimo.

Anexo VII

Personal Primera Expedición a Guinea Ecuatorial

Tripulación del T-12B/69 351/17:

- Comandante (SV) don Antonio Rivero Álvarez.
- Capitán (SV) don Juan Macías Aroca.
- Brigada (MA) don Manuel Blanco González.

Tripulación del T-12B/70 352/20

- Comandante (SV) don Antonio Jack Follá.
- Capitán (SV) don José M^a Marzal Valcárcel.
- Brigada (MA) don Joaquín Gessa Merino.

Equipo de tierra

- Brigada (ME) don Fernando Martínez Pérez.
- Brigada (ME) don Alfredo Domínguez Berjón.
- Cabo 1.º don Antonio Navarro Espejo.

ITINERARIO PRIMER VUELO INCORPORACIÓN A MALABO

ETAPA	FECHA	ITINERARIO	AVIONES		DISTANCIA	ALTERNATIVOS
			35/117 T-12 B/69	352/120 T-B12/70		
1 ^a	26.08.79	Getafe-Jerez	1.40	1.45	445 Km.	Morón
2 ^a	26.08.79	Jerez-Las Palmas	4.50	4.55	1.300 Km.	Casablanca-Lanzarote

3 ^a	29.08.79	Las Palmas-Nouakchott	4.10	4.05	1.1146 Km.	Nouadhidou
4 ^a	29.08.79	Nouakchott-Dakar	1.30	1.30	409 Km.	Nouakchott
5 ^a	30.08.79	Dakar-Roberts	5.05	5.05	1.250 Km.	Sreetown
6 ^a	31.09.79	Roberts-Abidján	3.05	3.10	720 Km.	Roberts
7 ^a	1.09.79	Abidján-Lagos	3.45	3.40	826 Km.	Cotonou
8 ^a	1.09.79	Lagos-Malabo	2.35	2.35	685 Km.	Douala
			26.40	26.45	6.781 Km.	

Anexo VIII

Números de misiones, horas, vuelo y recorrido

NÚMERO MISIONES, HORAS, VUELO Y RECORRIDO (MES SEPTIEMBRE)							
ITINERARIO	DISTANCIA	AVIÓN T-12B-69			AVIÓN T-12B-70		
		Mis.	Horas	Rec.	Mis.	Horas	Rec.
Malabo-Bata	240 Km.	14	14.00	3.360	12	13.25	2.880
Bata-Malabo	240 Km.	15	15.10	3.600	13	14.50	3.120
Malabo-Douala	138 Km.	9	5.10	1.242	7	5.10	966
Douala-Malabo	138 Km.	8	4.15	1.104	6	3.50	828
Douala-Bata	259 Km.	1	1.00	259	1	1.05	259
		47	39.35	9.565	39	38.20	8.053

NÚMERO MISIONES, HORAS, VUELO Y RECORRIDO (MES OCTUBRE)							
ITINERARIO	DISTANCIA	AVIÓN T-12B-69			AVIÓN T-12B-70		
		Mis.	Horas	Rec.	Mis.	Horas	Rec.
Malabo-Bata	240 Km.	21	21.10	5.040	16	17.15	3.840
Bata-Malabo	240 Km.	22	22.10	5.280	18	19.15	4.320
Malabo-Douala	138 Km.	14	8.00	1.932	10	7.05	1.380
Douala-Malabo	138 Km.	13	6.45	1.794	8	4.25	1.104
Douala-Bata	259 Km.	1	1.00	259	2	2.00	518
		71	59.05	14.305	54	50.00	11.162

Anexo IX

Fallecidos accidente *aviocar* viernes 2 de enero de 1987

Tripulación:

- Capitán don Rafael Salcedo Aguilar.
- Capitán don Joaquín Castro Rodríguez.
- Subteniente don Evaristo Álvarez Cires.

Cooperantes españoles:

- Don Miguel Ruiz Muelas, médico.
- Doña Carmen Gañán García, religiosa.
- Doña Angustias López Chamorro, religiosa.
- Doña Nieves Domínguez, religiosa.
- Doña Juana Alonso, religiosa.
- Doña Araceli Moreno, religiosa.
- Don Rafael Ballesteros, salesiano y profesor en la Escuela de Magisterio de Bata.
- Doña Rufina Ballesteros, hermana del anterior.

Cooperantes ecuatoguineanos:

- Doña Cristina Ondo Abegue, esposa del ministro de Industria y Comercio del Gobierno de Guinea.
- Don Fortunato Nzambi Machinde.
- Don Antonio Esomo, director general de Cooperación Militar.
- Don Daniel Asumu Mongo, policía de escolta.
- Doña María Úrsula Bosara, religiosa salesiana.
- Don Pascual Pobama.
- Don Justo Mba Aye.
- Doña María Mangué Esini.